

nados hubiesen observado una conducta intachable durante un año, si la corrección impuesta hubiese sido alguna de las señaladas con los números uno, dos y tres del artículo trigésimo noveno; dos años, para las señaladas con los números cuatro y cinco, y tres años, para la postergación perpetua.

La invalidación se hará constar en los expedientes personales por medio de contranota.

Si invalidada una nota el funcionario volviera a ser sancionado con corrección disciplinaria de igual o mayor gravedad, se considerará nula la invalidación.

Sólo en casos muy excepcionales se invalidará una segunda nota, siendo para ello condición indispensable el transcurso de doble plazo al señalado para solicitar la primera invalidación.

Artículo cuatrigésimo segundo.—La incoación, actuaciones y resolución de los expedientes disciplinarios de los funcionarios del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado se registrarán por las disposiciones vigentes en cuanto a procedimiento para esta materia, y fundamentalmente por el Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho para aplicación de la Ley de Bases, de veintidós de julio del mismo año, sobre empleados públicos; Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo; Circular de la Presidencia de cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y demás disposiciones complementarias.

CAPITULO IX

Tribunales de Honor

Artículo cuatrigésimo tercero.—Podrán constituirse Tribunales de Honor para conocer y sancionar los actos deshonrosos cometidos por los funcionarios del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado que les hagan desmerecer en el concepto público o les hagan indignos de continuar desempeñando sus funciones.

Los Tribunales de Honor, por su especial naturaleza, son compatibles con cualquier otro procedimiento a que pueda o haya podido estar sometido el enjuiciado por el mismo hecho.

Las resoluciones que pueden adoptar los Tribunales de Honor respecto al inculcado serán exclusivamente:

- a) Absolución.
- b) Separación total del Cuerpo.

Cuando las resoluciones acuerden la separación del Cuerpo, se remitirá el expediente formado por las actas del Tribunal, al Consejo de Estado, quien emitirá informe relativo a haberse cumplido, sin quebrantamiento de forma, los preceptos establecidos.

Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que quepa tampoco contra ellas recurso contencioso-administrativo.

La constitución, actuaciones y procedimiento de los Tribunales de Honor se registrarán por la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados, en cuanto se opongan a lo que se dispone en este Reglamento, los Reales Decretos de diecinueve de abril y veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve; veintiséis de febrero, nueve de septiembre y veintidós de noviembre de mil novecientos treinta; los Decretos de veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno, quince de noviembre de mil novecientos treinta y tres, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, dieciséis de octubre y veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, veintinueve de marzo, veintitrés de mayo y diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, cinco de enero y catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete y veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y Ordenes de veinticuatro de junio y dieciocho de julio de mil novecientos treinta y uno, primero de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis, dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho, veintidós y veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, dos de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, veintinueve de marzo, seis de junio y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete, cinco de enero y veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, once de enero, quince de febrero, veintidós de marzo, treinta de abril y diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, once de agosto y veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y doce de abril y catorce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Segunda.—Se aplicará como legislación complementaria el Decreto de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete sobre Oposiciones; Ley de quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado; Estatuto de Clases Pasivas; Ley de Bases, de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, sobre Empleados Públicos, y Reglamento de siete de septiembre del mismo año para su aplicación; Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; Ley de Procedimiento Administrativo; Ley de diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno sobre Tribunales de Honor; Ley de nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, Decreto-Ley de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete sobre Incompatibilidades; Decretos de la Presidencia del Gobierno de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y las demás disposiciones que se citan en el presente Reglamento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de octubre de 1960 por la que se nombra a don José Romero Pérez Brigada de la Guardia Territorial de la provincia de Sahara Español.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de 11 de julio último, para la provisión de dos plazas de Brigada vacantes en la Guardia Territorial de la provincia de Sahara Español,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir una de dichas, vacantes al Brigada de Ingenieros don José Romero Pérez, que percibirá los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de dicha provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,